

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 20, Serie 2012-2013**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2012.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Francisco Díaz Jaime
6. Honorable José Á. González Hernández
7. Honorable Grace Napolitano Matta
8. Honorable Ciary Y. Pérez Peña
9. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Daniel Santiago Rojas
12. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
13. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

14. Honorable Willie A. Rosario Arroyo - Presidente
15. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 10
Ordenanza Núm. 20

Serie 2012-2013

Presentada por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Willie A. Rosario Arroyo, Daniel Santiago Rojas, Grace Napolitano Matta, Víctor M. Velázquez Casillas, Julio C. Burgos Gutiérrez, Olga del Moral Sánchez, Roberto Díaz Díaz, José A. González Hernández, Héctor Sepúlveda Ramos, Ciary Y. Pérez Peña, Carmen N. Carrillo Arzuaga y Francisco Díaz Jaime.

“PARA ESTABLECER EL DERECHO A RECIBIR LICENCIA COMPENSATORIA A RAZÓN DE TIEMPO Y MEDIO O PAGO EN EFECTIVO A TODO EMPLEADO MUNICIPAL QUE HAYA PRESTADO SU SERVICIO COMO PARTE DE LA FUERZA LABORAL QUE SE HAYA UTILIZADO EN OCASIÓN DE HABERSE DECLARADO UN ESTADO DE EMERGENCIA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO O POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.”

POR CUANTO: El Artículo 1.006 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en adelante Ley 81, reconoce a los municipios de Puerto Rico la autonomía necesaria para ejercer la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción y la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: El Capítulo XI de la Ley Núm. 81 establece todo lo normativo referente a la administración del personal municipal, específicamente, se dispone en el Artículo 11.01 que los municipios establecerán un sistema autónomo para la administración del personal municipal, el cual se regirá por el principio de mérito de manera que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley 81, *supra*, en su Inciso (n) establece que “el Alcalde propiciará por conducto de la Oficina de Recursos Humanos el desarrollo de programas dirigidos a mantener un clima

de trabajo que contribuya a la satisfacción, motivación y participación de los empleados y funcionarios municipales.“

POR CUANTO: En su inciso (u) el mencionado Artículo 3.009 de la Ley 81 establece que es deber del Alcalde “Promulgar Estados de Emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes.”

POR CUANTO: La promulgación por el Alcalde de un estado de emergencia trae como consecuencia la alteración del curso normal respecto de la prestación de los servicios por los empleados municipales. Por experiencia sabemos que esa alteración implica el cese operacional del municipio con ciertas excepciones.

POR CUANTO: El Artículo 11.016 de la Ley 81, en el primer párrafo de su inciso (d), en adelante Artículo 11.016 (d), dispone y citamos:

“Concesión de días como consecuencia de desastres o emergencias. Cualquier concesión de días a los empleados estatales otorgada por el Gobernador como consecuencia de un desastre o emergencia aplicará automáticamente y en igualdad de condiciones, a saber, con o sin sueldo y con o sin cargo a licencias, a los empleados municipales de aquellos municipios que se encuentran dentro de la zona geográfica comprendida por la declaración de desastre o emergencia.”

La transcrita disposición legal es clara al ordenar, como regla general, que bajo un estado de emergencia promulgado, a los empleados municipales se les concederán los días que dure el período de emergencia sin cargo de clase alguna.

POR CUANTO: Lo expuesto en el inmediato Por Cuanto anterior, como toda regla general, tiene su excepción y la encontramos en el segundo párrafo del Artículo 11.016 (d), que lee como sigue:

“La concesión de días de trabajo otorgada bajo las disposiciones de este inciso no aplicaría a aquellos empleados municipales que laboran en los grupos de contingencia para casos de desastre o emergencia ni aquellos empleados cuyas labores sean esenciales para el funcionamiento del gobierno municipal en esos casos. A esos fines, el Alcalde identificará, mediante reglamento, aquellas dependencias municipales y puestos cuyos empleados deberán reportarse en casos en que se declare un estado de emergencia

por él o por el Gobernador. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal.”

Se observa a simple vista que la aplicación del Artículo 11.016 (d) resulta en una desigualdad para aquellos empleados municipales obligados a reportarse a trabajar como parte de la fuerza laboral de contingencia a utilizarse en ocasión de situaciones de desastre o emergencia o cuando la labor del puesto sea esencial para el funcionamiento del gobierno municipal durante tales situaciones.

POR CUANTO: Es deber del Gobierno Municipal de Humacao dejar consignado el reconocimiento a la valía y los méritos de estos empleados que por ley están obligados a ausentarse de sus hogares en función de brindar auxilio a sus conciudadanos ante la ocurrencia de un desastre o emergencia.

POR CUANTO: Resulta justo y necesario de parte nuestra aprobar legislación, a propósito de compensar la desigualdad que hemos destacado, proveyendo un ajuste retributivo en armonía con los beneficios marginales que establece el Artículo 11.022 de la Ley 81 respecto de los empleados municipales.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO.**

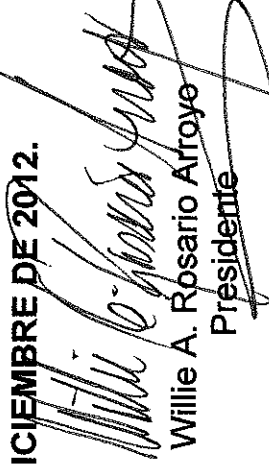
SECCIÓN 1: Se establece el derecho a recibir Licencia Compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo a todo empleado municipal que haya prestado su servicio como parte de la fuerza laboral utilizada en ocasión de haberse declarado un estado de emergencia por el Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao o por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

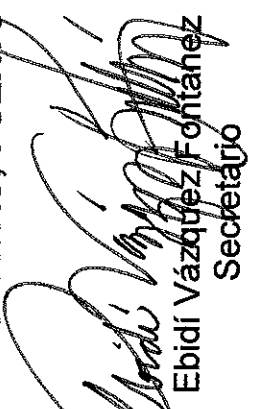
SECCIÓN 2: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante será efectiva el 1ro. de julio de 2013.

SECCIÓN 3: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Administrador Municipal, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (O.M.M.E.A.D.) y a

directores (as) de todas las unidades administrativas primarias de este Municipio.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 5 DE DICIEMBRE DE 2012.


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Ebidi Vázquez Fontañez
Secretario

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL DÍA DE
DE 2012 Y FIRMADA POR MÍ, EL DÍA DE DE 2012.**

Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACION

El Proyecto de Ordenanza Número 10, Serie 2012-2013, fue aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por su Presidente el 5 de diciembre de 2012. Al día siguiente, o sea, el 6 de diciembre de 2012, a las 2:00 de la tarde, le fue entregado en la Oficina del Alcalde a la representante autorizada por éste, Idaliz Arroyo González, quien acusó su recibo estampando en el documento las letras iniciales de su nombre y apellidos y la fecha y hora antes indicadas. El Alcalde no firmó el Proyecto, así como tampoco lo devolvió a la Legislatura Municipal con sus objeciones, por lo que ha retenido el mismo en su poder por un período en exceso de veinte (20) días siguientes a la fecha de su recibo.

El Artículo 5.007, inciso (d) de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, enmendada, dispone como sigue:

“(d) Todo proyecto de ordenanza y de resolución tendrá efectividad en la fecha que sea firmado por el Alcalde. Cuando el Alcalde, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que le sea presentado un proyecto de ordenanza o resolución, no lo firme, ni lo devuelva a la Legislatura con sus objeciones, se entenderá que el mismo ha sido firmado y aprobado por éste y la ordenanza o resolución de que se trate será efectiva para todos los fines a la fecha de expiración de dicho término.”

En virtud de lo anterior y en cumplimiento con lo ordenado por el aludido Artículo 5.007, inciso (d), CERTIFICO y HAGO CONSTAR que el Proyecto de Ordenanza Número 10, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal el 5 de diciembre de 2012, ha quedado finalmente aprobado para todos los fines legales, pasando a ser la Ordenanza Número 20, Serie 2012-2013, aprobada el 27 de diciembre de 2012, con efectividad en la indicada fecha.

DADA en Humacao, Puerto Rico a 19 de febrero de 2013.


EBIDI VAZQUEZ FONTAÑEZ
SECRETARIO

Sello Oficial